

RESOLUCIÓN DE 28 DE JULIO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, POR LA QUE SE MODIFICA LA RELACIÓN DE EMBALSES NAVEGABLES Y LAS RESOLUCIONES DE 22 DE OCTUBRE DE 2014 Y 16 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA NAVEGACIÓN Y EL USO DE ELEMENTOS DE FLOTACIÓN EN CIERTOS EMBALSES DE DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 02/06/2015 la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería propone que los embalses "*Cuevas del Almanzora y Benínar*" se eliminen del anexo I de la Resolución de 31/01/2013 de esta Dirección General por la que se aprobaron las "*Normas de regulación del régimen de declaraciones responsables para la navegación y flotación en aguas continentales bajo titularidad de la Junta de Andalucía*", tomando en consideración la normal escasez de agua que hay en dichos embalses y por lo tanto su nula utilización para la navegación.

SEGUNDO. La norma duodécima de la Resolución de 31/01/2013, sobre el procedimiento de declaración responsable para la navegación en los pantanos titularidad de la Junta de Andalucía, contempla una serie de medidas para la celebración de pruebas deportivas y festejos de carácter puntual, entre las que se encuentran las de desinfección y profilaxis para impedir la propagación del mejillón cebra.

TERCERA.- Con la Resolución de 22/10/2014 por la que se suspende de manera temporal la navegación y el uso de elementos de flotación en los embalses "Conde de Guadalhorce", "Guadalhorce" y "Guadalteba" y la Resolución de 16/02/2015 que hace lo propio en el embalse de "Zahara Gastor" quedaría excluido el uso de embarcaciones en todo tipo de eventos deportivos a desarrollar en dichos embalses, por lo que al objeto de excepcionar de este régimen general el uso de embarcaciones en este supuesto, habrá de garantizarse la adopción de las medidas oportunas destinadas a impedir la propagación de las especies exóticas invasoras que se contemplan en la resolución anteriormente mencionada, y particularmente del mejillón cebra.

CUARTA.- En la norma décimo cuarta, aprobada por la Resolución de 31/01/2013, se indica que "*Aquellas embarcaciones que deban disponer de matrícula, deberán exhibirla adherida o rotulada en su casco de forma que resulte legible en condiciones de navegación*". Con las Resoluciones, antes mencionadas, de 22/10/2014 y de 16/02/2015, respecto a las embarcaciones confinadas se consigna que se deberá "*... proceder a la identificación y rotulación de las embarcaciones de acuerdo con lo que sea requerido por la administración hidráulica*".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo postulado en el artículo 12 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ésta Dirección General desempeña las funciones de establecimiento de los criterios, las líneas de actuación, la administración, el control y el otorgamiento de autorizaciones y concesiones sobre el dominio público hidráulico y sobre las zonas de servidumbre y policía.

SEGUNDO. El artículo 66 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en la redacción dada por el R.D. 367/2010, de 26 de marzo, establece que *“Los organismos de cuenca podrán establecer un sistema de clasificación, similar al de lagos, lagunas y embalses, para aquellos tramos de ríos en que resulte conveniente a la vista de sus condiciones de navegabilidad. La clasificación podrá ser revisada, así como ampliada o reducida en su ámbito, teniendo en cuenta las estadísticas de navegación en los años precedentes.”*

TERCERO. Por Resolución de 31/01/2013 esta Dirección General aprobó las *“Normas de regulación del régimen de declaraciones responsables para la navegación y flotación en aguas continentales bajo titularidad de la Junta de Andalucía”* en la que se establece el procedimiento de declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en los embalses y tramos de ríos navegables de las cuencas intracomunitarias gestionadas por la Junta de Andalucía, así como los requisitos y criterios a considerar sobre esta materia.

En dichas normas se establece que se podrá navegar previa declaración responsable y en las modalidades autorizadas en cada caso, en aquellos embalses, cauces y/o tramos que hayan sido previamente declarados navegables por esta Dirección General y por lo tanto figuren en el Anexo I de la Resolución de 31/01/2013. Dicha declaración podrá producirse de oficio, a propuesta de las Delegaciones Territoriales o a petición de los interesados en su navegación y en su adopción se atenderá al interés social existente, a su aptitud para la propia práctica de navegación en cada modalidad y esencialmente a la compatibilidad de dicha actividad con la integridad del dominio público hidráulico, la calidad de las aguas y la protección del medio natural, así como la interferencia con la explotación general de los recursos hídricos y la afección a usos preexistentes.

Asimismo, se indica que las declaraciones responsables para celebrar competiciones deportivas y pruebas puntuales, deberán ser presentadas de forma individualizada para cada prueba por el club o entidad organizadora frente a la Delegación Territorial competente en el ámbito al que pertenezca el lugar de navegación en el que se desarrollen y con una antelación mínima de 30 días respecto de la fecha de inicio del periodo de navegación, incluyendo tanto las embarcaciones participantes como las embarcaciones auxiliares de cualquier tipo que se utilicen y adjuntando memoria descriptiva de la prueba.

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico,

RESUELVE

1.- Modificar el Anexo I de las Normas de regulación del régimen de declaraciones responsables para la navegación y flotación en aguas continentales bajo titularidad de la Junta de Andalucía aprobadas por resolución de 31 de enero de 2013, y modificado por la resolución de 16 de febrero de 2015 suprimiendo del mismo como embalses navegables el de Beninar y Cuevas de Almanzora.

2.- Autorizar, con carácter excepcional, la navegación para la celebración de pruebas deportivas y festejos de carácter puntual en los embalses de “Zahara Gastor”, “Conde de Guadalhorce”, “Guadalhorce” y “Guadalteba”, así como aquellos otros que resulten afectados por la presencia de mejillón cebrá, siempre y cuando se de el debido cumplimiento a lo recogido en las *“Normas de regulación del régimen de declaraciones responsables para la navegación y flotación en aguas continentales bajo titularidad de la Junta de Andalucía”*.

Adicionalmente, el mismo día y en el lugar donde se vaya a producir la navegación, las embarcaciones, elementos auxiliares del baño, así como equipos, artes y aparejos habrán de ser desinfectados de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la Resolución de 31 de enero de 2013, tanto antes de la entrada como a la salida del agua. Por parte de la Delegación Territorial correspondiente se vigilará el cumplimiento de las especificaciones relativas a la desinfección de los elementos de navegación y flotación.

3.- Disponer que las embarcaciones confinadas que naveguen en masas de agua afectadas por la presencia de mejillón cebra deberán identificarse mediante matrícula pintada en ambos costados de la embarcación, fácilmente visible y legible desde el exterior, con fondo de color rojo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
GESTIÓN DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Fdo. Juan María Serrato Portillo

